

**INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE  
RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO  
DE ENERGÍA POR LA QUE SE DESARROLLA EL  
PROCEDIMIENTO DE COMPRA DE GAS DE  
OPERACIÓN Y GAS DESTINADO A NIVEL MÍNIMO  
DE LLENADO**

**REF: INF/DE/244/23**

Fecha: 8 de junio de 2023

[www.cnmc.es](http://www.cnmc.es)

## **INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA POR LA QUE SE DESARROLLA EL PROCEDIMIENTO DE COMPRA DE GAS DE OPERACIÓN Y GAS DESTINADO A NIVEL MÍNIMO DE LLENADO**

**Expediente: INF/DE/244/23**

### **CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

#### **Presidente**

D. Ángel Torres Torres

#### **Consejeros**

D.<sup>a</sup> Pilar Sánchez Núñez

D.<sup>a</sup> María Ortiz Aguilar

D.<sup>a</sup> María Pilar Canedo Arrillaga

#### **Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 8 de junio de 2023

En el ejercicio de la función consultiva en el proceso de elaboración de normas que afecten a su ámbito de competencias en los sectores sometidos a su supervisión, en aplicación de los artículos 5.2 a), 5.3 y 7 y de la disposición transitoria décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la Sala de Supervisión Regulatoria acuerda emitir el siguiente informe relativo a la “*Propuesta de Resolución de la Secretaría de Estado de Energía por la que se desarrolla el procedimiento de compra de gas de operación y gas destinado a nivel mínimo de llenado*”.

## 1. ANTECEDENTES

El 12 de abril de 2023 se recibió en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la “*Propuesta de Resolución de la Secretaría de Estado de Energía por la que se desarrolla el procedimiento de compra de gas de operación y gas destinado a nivel mínimo de llenado*”, para informe por parte de esta comisión de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.

La Disposición transitoria décima de la Ley 3/2013 establece que los órganos de asesoramiento de la Comisión Nacional de Energía previstos en la Disposición adicional undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, seguirán ejerciendo sus funciones hasta que se constituya el Consejo Consultivo de Energía. Teniendo en cuenta que no se ha producido la constitución de dicho Consejo, la propuesta de Orden y la Memoria justificativa fue remitida el 24 de abril de 2023 al Consejo Consultivo de Hidrocarburos (en adelante, CCH) para alegaciones.

Se han recibido alegaciones de **[INICIO CONFIDENCIAL][FIN CONFIDENCIAL]**

Asimismo, se ha recibido contestación sin alegaciones por parte **[INICIO CONFIDENCIAL][FIN CONFIDENCIAL]**

En el Anexo I del presente informe se adjuntan las alegaciones recibidas por escrito de los miembros del Consejo Consultivo.

## 2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 14.2 del Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre de 2015, por el que se regula el mercado organizado de gas y el acceso de terceros a las instalaciones de gas natural, determinó que, previa habilitación del entonces Ministro de Industria, Energía y Turismo, se podría negociar en el mercado organizado el gas necesario para el funcionamiento del sistema gasista, lo que incluye el gas de operación y el gas talón y colchón de gasoductos de transporte, plantas de regasificación y almacenamientos subterráneos.

Conforme lo anterior, el artículo 7 de la Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para el año 2016, determinó que la adquisición del gas de operación de las instalaciones de transporte y almacenamiento subterráneo básico, el gas colchón de los almacenamientos subterráneos básicos y el gas talón para alcanzar el nivel mínimo de llenado de las instalaciones de transporte y regasificación se realizase en el mercado organizado de gas. El mismo artículo estableció que el Gestor Técnico del Sistema (GTS) será responsable de la adquisición del gas de operación de las instalaciones de transporte y de los almacenamientos subterráneos, así como la parte del de las plantas de regasificación que sea sufragado por el sistema, mientras que los titulares de

estas instalaciones podrían adquirir directamente o a través del GTS el resto de gas de operación. Asimismo, los transportistas podrán adquirir directamente o a través del GTS, el gas necesario para alcanzar el nivel mínimo de llenado de las instalaciones.

El citado artículo dispone que la adquisición del gas se realizará en el mercado organizado mediante alguno de los productos normalizados de transferencia de titularidad del gas en el Punto Virtual de Balance (PVB), con un horizonte temporal hasta el último día del mes siguiente al día de la transacción, en las condiciones que se establezcan mediante resolución de la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía.

Conforme a dicha habilitación, la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía dictó las resoluciones de 23 de diciembre de 2015, por la que se desarrolla el procedimiento de adquisición de gas de operación, y de 6 de junio de 2016, por la que se aprueban diversas disposiciones sobre el mercado organizado de gas. Esta última, en sus apartados segundo y tercero, reguló la compra del gas colchón del almacenamiento subterráneo “Yela” y del gas talón de las instalaciones de transporte. Dichas resoluciones especificaron los productos que debían emplearse para la adquisición del gas; así, mientras la resolución de 23 de diciembre de 2015 concentró la compra de gas de operación en la subasta de apertura del producto diario “D+1”, la resolución de 6 de junio de 2016 repartió las compras de gas colchón entre la subasta de apertura y el mercado continuo, empleando tanto el producto diario “D+1” como el mes siguiente “M+1”, de acuerdo al nivel de liquidez del mercado de dichos productos.

### 3. CONTENIDO DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

La Propuesta de Resolución consta de seis artículos:

En el **artículo primero** se indica que el objeto de la resolución es determinar el procedimiento de adquisición del gas de operación y del gas destinado a nivel mínimo de llenado de las instalaciones gasistas por parte del Gestor Técnico del Sistema (GTS) en el mercado organizado de gas, conforme con la habilitación dispuesta en el artículo 7.5 de la Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para el 2016.

En el **artículo segundo** se indica que estos gases serán adquiridos en el mercado organizado español en cualquiera de las sesiones de negociación (subasta o mercado continuo) y mediante cualquiera de los productos incluidos en el artículo 7.5 de la Orden IET/2736/2015, a criterio del GTS.

El **artículo tercero** establece el calendario de comunicación de las necesidades anuales de gas de operación y de mínimo de llenado, en base al cual la Dirección General de Política Energética y Minas determinará, mediante resolución, el volumen de gas natural a adquirir para alcanzar el nivel mínimo de llenado de las

instalaciones de la red básica. También se establece el calendario semanal de envío de las necesidades de gas de operación, así como la publicación del mismo en la página web del GTS.

El **artículo cuarto** establece la publicación por parte del Operador del Mercado de la cantidad y precio de compra del gas natural adquirido por el GTS, así como las competencias de la CNMC para acceder a cuanta información considere necesaria en relación con las adquisiciones de gas, conforme a sus competencias de supervisión de los mercados establecidas en el artículo 5 de la Ley 3/2013.

El **artículo quinto** establece la derogación de las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a la presente disposición, en particular, la Resolución de la Secretaría de Estado de Energía de 23 de diciembre de 2015; y el **artículo sexto** fija la entrada en vigor de la resolución a los siete días naturales de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

#### 4. DESCRIPCIÓN DE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

La principal modificación de la propuesta de resolución es la derogación del procedimiento de compra de gas de operación, gas colchón de los almacenamientos subterráneos y gas talón de las instalaciones de transporte, establecidos por la Resolución de 23 de diciembre de 2015, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se desarrolla el procedimiento de adquisición de gas de operación y por la Resolución de 6 de junio de 2016, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se aprueban diversas disposiciones sobre el mercado organizado de gas.

De acuerdo con la **regulación vigente**:

- En el caso del gas de operación, de acuerdo con el artículo 3 de la Resolución de 23 de diciembre de 2015, su adquisición se realiza mediante ofertas en la subasta de apertura de la sesión de negociación del producto D+1 con entrega en el PVB.
- La compra del gas talón ha de realizarse, según lo establecido en la Resolución de la SEE de 6 de junio de 2016, en la subasta de apertura de los productos diario e intradiario.
- En el caso del gas colchón de Yela, según lo establecido en la Resolución de la SEE de 6 de junio de 2016, su adquisición se reparte entre el producto mensual M+1 (50%), el producto diario (25%) y el producto intradiario (25%)

Con la propuesta, se da libertad al GTS para comprar el gas de operación en cualquier producto de MIBGAS, en cualquier momento (tanto en la subasta de apertura como en el mercado continuo) y operando libremente en precio como cualquier otro comercializador.

## 5. RESUMEN DE LAS ALEGACIONES RECIBIDAS

La alegación recibida por parte de **[INICIO CONFIDENCIAL][FIN CONFIDENCIAL]** considera que es conveniente darle libertad al GTS para adquirir el gas necesario tanto en subasta como en mercado continuo, así como utilizar el conjunto de productos ofrecidos por MIBGAS con entrega en el PVB, indicando que existe un nivel de liquidez suficiente en al menos varios productos de MIBGAS, y especialmente el D+1, Weekend y M+1, como para considerar que las compras diarias del GTS no afecten significativamente a la negociación en el mercado, y, por tanto, a los precios.

Se considera que el GTS podría adquirir los gases regulados a un precio más competitivo que en la actualidad. Al ofrecer esta libertad, se elimina el riesgo de que la obligación de compra de gas de operación en la subasta del D+1 pueda distorsionar el precio de la subasta y, consecuentemente, el precio al que se abre el mercado continuo de este producto.

La posibilidad de que el GTS disponga de un nivel de información mayor que el resto de los participantes respecto al funcionamiento del sistema gasista no se considera de gran relevancia.

Las alegaciones se acompañan de un estudio de la oferta del gas de operación en el periodo entre el 1 de mayo de 2022 y el 21 de septiembre de 2022.

En la alegación recibida por parte de **[INICIO CONFIDENCIAL][FIN CONFIDENCIAL]** se proponen los siguientes cambios en relación con la propuesta de resolución:

- En el artículo segundo se propone que la compra se realice a través de los productos intradiario, diario y fin de semana (excluyendo por tanto el producto mensual y el resto del mes). Esta limitación se establece para que el GTS no tenga que habilitarse en la Cámara de Compensación de OMIClear, lo que incrementaría sus costes.
- En el mismo artículo, también se propone introducir un párrafo que permita al GTS trasladar a los transportistas los costes asociados a la operativa del GTS en el mercado organizado (garantías financieras, tasas a abonar a ACER por el reporte de datos de REMIT, etc.).
- En el artículo tercero se propone que las necesidades de gas de operación de las estaciones de compresión para la operación normal del Sistema sean estimadas por el GTS en lugar de por los transportistas.

En la alegación recibida por parte de **[INICIO CONFIDENCIAL][FIN CONFIDENCIAL]** se propone incluir en la resolución a los transportistas de gas, para que puedan efectuar directamente sus compras de gas de operación en MIBGAS. También se propone incluir en las compras de gas de operación el

producto de “biometano”, dando un plazo a MIBGAS para desarrollar dicho producto en la plataforma de mercado.

La alegación recibida por parte de **[INICIO CONFIDENCIAL][FIN CONFIDENCIAL]** valora positivamente la resolución y propone el establecimiento de incentivos al GTS para la compra eficiente del gas de operación. Adicionalmente, se solicita que se reflexione sobre la necesidad de la figura de los Creadores de Mercado Obligatorios en un mercado que ya ha alcanzado un mayor grado de madurez.

## **6. CONSIDERACIONES SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

### **6.1. Evolución de los volúmenes de gases regulados adquiridos en el mercado organizado de gas**

El establecimiento de la compra de gases regulados, y en particular el gas de operación, a través del mercado organizado de gas, implementada en el año 2016, fue una de las principales medidas de fomento de la liquidez del mercado MIBGAS, que comenzó a operar en España en los últimos días de diciembre de 2015.

En su primer año de funcionamiento, la compra de gases regulados incrementó la negociación en el MIBGAS en 3.198 GWh, suponiendo el 48,7% del volumen total negociado durante 2016 (6.566 GWh), contribuyendo de manera destacada a la atracción de comercializadores y al impulso inicial del mercado de gas español en estos primeros años de desarrollo.

Esta medida, complementada con otras, como el establecimiento de los creadores de mercado, ha facilitado el incremento progresivo de la liquidez del mercado MIBGAS, tanto en volumen de negociación como en número de participantes, permitiendo la convergencia de precios del mercado español con los principales mercados europeos, así como la formación de un precio spot de referencia nacional, que refleja las características y situación del mercado español del gas natural.

El incremento de la liquidez del mercado organizado ha ido disminuyendo el peso que suponen las compras de gas de operación en el conjunto de la negociación.

El volumen total negociado en MIBGAS en 2022 fue de 121.419 GWh, lo que representa un 33,3% de la demanda de gas en España, de manera que las compras de gas de operación del año 2022 (1.305 GWh) ya sólo suponen el 1,1% de la negociación.

**Tabla 1. Evolución de volúmenes adquiridos (MWh) de gases regulados en el mercado organizado (2016-2022)**

	Compra gas operación	Compra gas colchón Yela	Compra gas talón
<b>Total 2016</b>	702.132	1.365.050	388.000
<b>Total 2017</b>	927.139	420.007	-
<b>Total 2018</b>	922.674	-	-
<b>Total 2019</b>	1.108.946	-	-
<b>Total 2020</b>	829.455	-	-
<b>Total 2021</b>	1.091.354	-	-
<b>Total 2022</b>	<b>1.305.303</b>	-	-

Por otra parte, como se observa en la tabla anterior, no se han producido compras de gas colchón ni de gas talón desde 2017. En caso de que se reactiven dichas compras (por ejemplo, si se necesitaran cantidades adicionales de gas colchón en Yela), quizás sería más conveniente diseñar un procedimiento específico de compra adecuado a las necesidades de llenado, como se hizo en 2016 para la compra del gas colchón de Yela.

Con respecto a las compras de gas de operación presentan una tendencia al alza, derivada al menos en parte, de la diferente redistribución entre las entradas y salidas al sistema gasista (incremento de la utilización de la interconexión con Francia en ambos sentidos o la eliminación de las entradas desde Tarifa y su paso a sentido exportación hacia Marruecos).

La CNMC realiza anualmente un Informe de supervisión sobre el funcionamiento del mercado organizado con recomendaciones para el incremento de la liquidez, la transparencia y el nivel de competencia en el mercado organizado, en el que se puede consultar la evolución de las compras de gases regulados en cada periodo anual<sup>1</sup>.

## **6.2. Sobre el funcionamiento de la compra de gas de operación en la subasta del producto diario D+1**

De acuerdo con el análisis presentado por una de las alegaciones, la oferta del gas de operación en el periodo entre el 1 de mayo de 2022 y el 21 de septiembre de 2022 habría tenido un cierto impacto en el establecimiento del precio de la subasta de apertura del producto D+1, al observarse una diferencia media de 3,07 €/MWh entre el precio resultante de la subasta y el precio medio entre las 11-12 horas de la sesión del mercado continuo.

En relación con esta alegación, cabe considerar en primer lugar que el periodo analizado coincide en tiempo con la entrada en funcionamiento del Real Decreto-

<sup>1</sup> [Link al Informe liquidez MIBGAS](#)

ley 10/2022, de 13 de mayo, por el que se establece con carácter temporal un mecanismo de ajuste de costes de producción para la reducción del precio de la electricidad en el mercado mayorista (conocido como tope del gas).

Dicho Real Decreto-ley 10/2022 establece como precio de referencia del gas natural, para la aplicación del mecanismo de ajuste, el precio medio ponderado de todas las transacciones en productos Diarios (D+1 en adelante) y Fin de Semana (si se aplica) con entrega al día siguiente de gas natural en el punto virtual de balance (PVB) registradas en el Mercado Ibérico del Gas (MIBGAS).

Al efecto, MIBGAS debe facilitar al operador del mercado eléctrico y a los operadores del sistema el precio de gas natural a aplicar el día D antes de las 9:45 del día D-1. Por tanto, en el cálculo de dicho precio, las últimas transacciones que contabilizan son, precisamente, las de la subasta de apertura del producto D+1, que finaliza a las 9:30 y en la que también se compra el gas de operación.

Por lo tanto, la diferencia de precios observada en dicho análisis entre el precio de la subasta y el precio promedio del producto D+1 podría atribuirse más a la existencia de una presión compradora en el momento de la subasta, generada como consecuencia del mecanismo de compensación del gas del Real Decreto-ley 10/2022, al ser el último momento del mercado en el que las compañías con generación eléctrica a gas natural pueden aprovisionarse a un coste equivalente al reconocido por el mecanismo de compensación.

Dicha presión compradora para el uso de gas en generación eléctrica viene también impulsada por el incremento de las exportaciones de electricidad a Francia que se produce en 2022 y continúa en 2023.

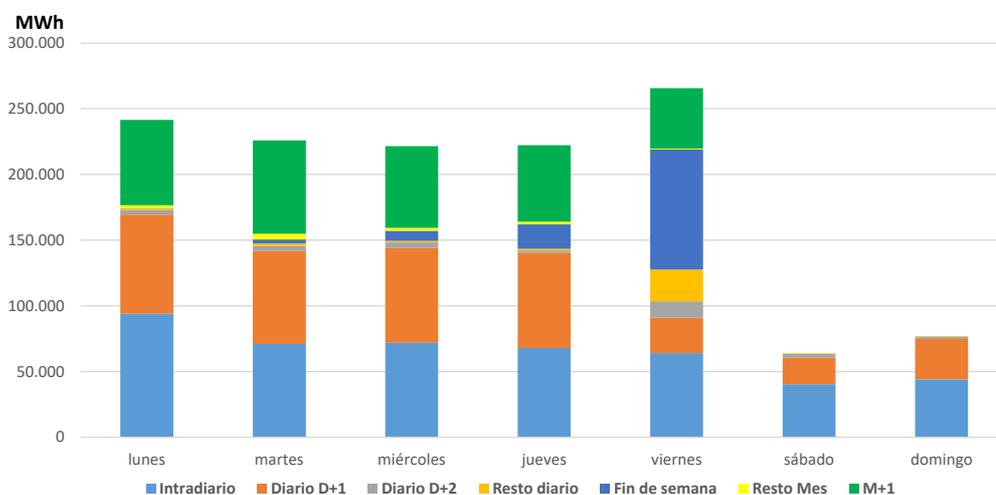
En efecto, si se extiende el análisis a los dos años anteriores, se observa que apenas hay diferencias significativas entre el precio promedio de la subasta de apertura y el precio promedio de referencia del producto D+1 en los años 2020 y 2021, mientras que el diferencial aumenta en 2022, con una diferencia -en promedio- de 2,54 €/MWh, como se observa en la siguiente tabla.

**Tabla 2. Diferencial entre el precio de la subasta de apertura y el precio de referencia del producto D+1 (2020-2022)**

Precios del Producto D+1 (€/MWh)	2020	2021	2022	2023 (hasta 22/5)
Promedio subasta apertura	10,28	48,38	102,75	46,47
Promedio precio de referencia	10,24	48,06	100,21	45,66
Diferencial promedio (todos los días de la semana)	0,05	0,32	2,54	0,81
Diferencial promedio (lunes a viernes)	0,05	0,22	3,37	1,03
Diferencial promedio (fines semana)	0,02	0,57	0,48	0,27

Adicionalmente, los precios en el año 2022 están sujetos a una enorme volatilidad (en particular entre mayo y septiembre de 2022) que llega en ocasiones a superar diferencias de 50 €/MWh a lo largo de una sola sesión diaria, por lo que es natural que se incrementen los diferenciales observados.

En todo caso, se considera adecuado proporcionar libertad al Gestor Técnico del Sistema para distribuir la compra del gas de operación entre los productos intradiarios, diarios (incluyendo D+1, D+2 y en su caso, D+3 y D+4) y el producto fin de semana, cuya negociación toma protagonismo en la sesión de los viernes.



**Figura 1. Volumen de negociación en MIBGAS, por tipo de producto**

Por otra parte, se considera adecuado limitar la operativa a los productos spot, sin incluir los productos prompt como son el resto del mes y mensual, como indica una de las alegaciones, a efectos de no encarecer los costes operativos que supone la habilitación en la Cámara de Compensación de OMIclear.

Aunque el gas de operación no está sujeto a desbalances, esta habilitación de compra en un mayor rango de productos no debe entenderse como una posibilidad de desplazar la compra hacia los días del mes o de la semana con

menor precio. En cualquier caso, el GTS deberá acomodar sus compras de manera que las entregas diarias de gas sean similares a los consumos diarios previstos de gas de operación, de manera que su operativa no genere desbalances diarios significativos.

Por último, parece adecuado que las necesidades de gas de operación de las estaciones de compresión para la operación normal del sistema sean estimadas por el GTS en lugar de por los transportistas, como propone una de las alegaciones.

### **6.3. Sobre las competencias de la CNMC**

De acuerdo con lo indicado en los fundamentos jurídicos, la propuesta de resolución por la que se desarrolla el procedimiento de compra de gas de operación y gas destinado a nivel mínimo de llenado se emite en base a la habilitación al Secretario de Estado de Energía a tal efecto, establecida en el artículo 7 de la Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para el año 2016.

Las disposiciones de dicha Orden deben interpretarse sin perjuicio del ejercicio de las funciones asignadas a la CNMC por el Real Decreto-ley 1/2019.

El Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural, modificó la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia; la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos; y la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, a efectos de transferir a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia las competencias dadas al regulador en la normativa europea.

A través de dicha modificación, la Ley 3/2013, de 4 de junio, asignó a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia la función de establecer, mediante circular, la estructura y la metodología para el cálculo de los peajes de los servicios básicos de acceso a las instalaciones gasistas, así como la metodología, los parámetros y la base de activos para la retribución de las instalaciones de transporte y distribución de gas natural y plantas de gas natural licuado que incluyen el gas de operación y el gas talón

## 7. CONCLUSIONES

La Sala de Supervisión Regulatoria aprueba el informe relativo a la Propuesta de Resolución de la Secretaría de Estado de Energía por la que se modifican las reglas, el contrato de adhesión y las resoluciones del Mercado Organizado de gas, con las observaciones señaladas en los apartados anteriores:

**Primera.** Se recomienda limitar la operativa a los productos spot, sin incluir los productos prompt como son el resto del mes y mensual, a efectos de no encarecer los costes operativos que supone la habilitación en la Cámara de Compensación de OMIclear.

**Segunda.** Se recomienda que las necesidades de gas de operación de las estaciones de compresión para la operación normal se estimen por el GTS, en lugar de por los transportistas.

Notifíquese el presente informe a la Secretaría de Estado de Energía y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ([www.cnmc.es](http://www.cnmc.es)).